

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 013 - 2017 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 07 de Noviembre del 2017

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El expediente administrativo N.º21808-16; Resolución Sub Gerencial N.º569-2016-SGPC-GDIS-MVES; El expediente administrativo N.º11425-17 presentado por el Sr. JUAN SALAZAR JÁUREGUI; Oficio N.º093-17-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana; Expediente administrativo N.º12495-17; Informe N.º116-2017-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana; Memorando N.º232-2017; Memorando N.º159-2017-OAJ/MVES; Informe N.º442-2017-SGRC-GAT/MVES de la Subgerencia de Recaudación y Control; Memorando N.º1806-2017-GAT/MVES de la Gerencia de Administración Tributaria; Memorando N.º172-2017-OAJ /MVES; Informe N.º148-2017-SGPC-GDIS/MVES; Memorando N.º210-2017-OAJ/MVES; Informe N.º177-2017- SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, refiere el "Principio de legalidad", establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas":

Que, a través del expediente administrativo N° 21808-16, se solicita otorgar el reconocimiento a la Junta Directiva de la Asociación de Pobladores EL BUEN SAMARITANO, representado por su presidente el Sr. EUGENIO FLORES BUSTINZA y su Secretario el Sr. ALEJANDRO RAMIREZ SANGUINETTI;

Que, con la Resolución Sub Gerencial N° 569-2016-SGPC-GDIS/MVES de fecha 21 de Diciembre del 2016, la Subgerencia de Participación Ciudadana, dispone el reconociendo y la inscripción en el libro de Organizaciones Sociales de nivel N.°1 de esta Municipalidad a la Junta Directiva de la Asociación de Pobladores EL BUEN SAMARITANO A.P.E.B.S.;

Que, a través del expediente administrativo N° 11425-17, el Sr. JUAN SALAZAR JÁUREGU!, solícita declarar la nulidad de oficio a la Resolución Sub Gerencial N° 569-2016-SGPC-GDIS/MVES, la cual reconoce a la Junta Directiva de la Asociación de Pobladores EL BUEN SAMARITANO A.P.E.B.S. a razón de que se ha incumplido el Art. 16 de la Ordenanza Municipal N° 172-08, REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO de la Junta Directiva de la Asociación de Pobladores EL BUEN SAMARITANO;

Que, con Oficio N° 093-17-SGPC-GDIS/MVES de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, se solicita al presidente de la Junta Directiva, Sr. EUGENIO FLORES BUSTINZA, realizar el descargo correspondiente a la solicitud de nulidad de oficio presentado por el Sr. JUAN SALAZAR JÁUREGUI;

Que, a través del expediente administrativo N° 12495-17, se realiza el descargo, amparándose en la Ley N° 27444, Artículos 03, 207.2¹, Ordenanza Municipal N° 1762-MML Art. 24 y la Ordenanza Municipal N° 172-08-MVES Art. 39;

Que, Asimismo mediante solicitud, de fecha 05 de julio del 2017, se adjunta al expediente administrativo principal N° 12495-17, DNI'S actualizados de los miembros de la Junta Directiva actualizando su domicilio de manera extemporanea;

Que, mediante Memorando N° 172-2017-OAJ/MVES, La Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Subgerencia de Participación Ciudadana formular pronunciamiento técnico legal sobre la nulidad de oficio que promueve el Sr. JUAN SALAZAR JÁUREGUI, siendo que se reconoció mediante acto administrativo a la Junta Directiva de la Asociación de Pobladores EL BUEN SAMARITANO, aceptando declaraciones juradas de domicilio pese a los requisitos previstos en el Art. 16 de la Ordenanza Municipal N° 172-08 MVES, la cual contempla estrictamente que con la copía de DNI'S todos los representantes de la organización acreditaran su su domicilio en el distrito de Villa El Salvador.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

¹Art 207.2, Texto modificado según el Artículo 2 Decreto Legislativo № 1272, Art. 215.2.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 013 - 2017 - GDIS / MVES

Que, mediante informe N° 177-2017-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana, indica que al amparo del Art. 02, Inc. 13, de la Carta Magna del Estado Peruano la Resolución de Subgerencial N° 569-2016-SGPC-GDIS/MVES, se encuentra justificada y dentro del marco de la Ley, respetando los principios administrativos de la Ley N° 27444; en amparo del Código Civil Peruano y de la Ordenanza Municipal N.° 1762-MML y la Ordenanza Municipal N.° 172-MVES. En ese sentido, es de verse que el informe en mención no ha sido debidamente motivado, ya que motivar una decisión no solo significa expresar bajo que norma legal se expide, sino fundamentalmente, exponer en forma sucinta pero suficiente las razones de hecho y el sustento técnico que justifican la decisión tomada, por lo que, no son admisibles como tal la exposición de formular generales o vacías de fundamentación para el caso en concreto, conforme se desprende del numeral 4 del Art. 3 y del numeral 3 del Art. 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Al respecto, se advierte que el TITULO IV, DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS), en su Art. 16°; sobre los Requisitos para el reconocimiento dice textualmente lo siguiente: Las organizaciones sociales, para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deben presentar la siguiente documentación:

 Fotocopia de los documentos de identidad de los miembros del órgano directivo. Los documentos deben acreditar que todos los representantes de la organización tienen su domicilio en el distrito de Villa El Salvador; en caso contrario, no se emitirá la resolución de reconocimiento.

Esto quiere decir que la norma es igual para todos y como tal deberá ajustarse bajo los alcances del principio de legalidad.

Así también, conviene traer a colación que el Art. 10 de la Ley N° 27444; CAUSALES DE NULIDAD "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (I) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (II) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14".

Ahora bien, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, siendo estos los de reconsideración, apelación y excepcionalmente el de revisión; en ese sentido, debemos de señalar la solicitud de nulidad de oficio no es un recurso en si del cual esta entidad deba pronunciarse, sino por el contrario es conocido por la autoridad administrativa los hechos, la misma que tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, por el cual, esta se puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, cuando díchos actos resulten alterados por algún vicio de legalidad, y consecuentemente vulnere el ordenamiento jurídico por lo que deberá declarar improcedente la solicitud de nulidad de oficio quedando salvo el derecho que la autoridad administrativa pueda revisar sus actuaciones declarando la nulidad de oficio si fuera el caso, pudiendo declarana el funcionario o autoridad administrativa superior a la que lo expedido, dentro de los dos (2) años a partir de la fecha en que se haya quedado consentido.

En ese contexto, nos permitimos concluir que Resolución Sub Gerencial N° 569-2016-SGPC-GDIS/MVES de fecha 21 de Diciembre del 2016, que dispone el reconociendo y la inscripción en el libro de Organizaciones Sociales de nivel N °01 de esta Municipalidad a la Junta Directiva de la Asociación de Pobladores EL BUEN SAMARITANO A.P.E.B.S. ha incurrido en vicios de nulidad previstas en el Art. 10 numeral 10.1 del TUO de la Ley N° 27444, por contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, debiéndose declarar la nulidad de oficio por el superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida en atención al principio de Legalidad.

Por lo señalado se concluye que, el reconocimiento a la Junta Directiva de la Asociación de Pobladores EL BUEN SAMARITANO A.P.E.B.S, representados por su presidente el Sr. EUGENIO FLORES BUSTINZA, se dio de una manera no prevista en la Ordenanza Municipal N° 172-08, siendo que se ha desnaturalizado los requisitos previstos en el Art. 16 de la Ordenanza Municipal N° 172-08 MVES, al considerar las Declaraciones Juradas de domicilio cuando estas no se encontraban establecidas como requisitos.

Por lo tanto, de conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 569-2016-SGPC-GDIS/MVES, presentada por el Sr. JUAN SALAZAR JÁUREGUI, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



TELEFAX: 287-1071 ww.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 013 - 2017 - GDIS / MVES

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Sub Gerencial N.º 569-2016-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 21 de diciembre del 2016; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Participación Ciudadana para su custodia y a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO QUINTO -- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio del Sr. JUAN SALAZAR JÁUREGUI, Sector 01, Mz. J, Lote 15, del distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio del Sr. EUGENIO FLORES BUSTINZA, Asoc. De Pobladores el Buen Samaritano, Mz. B, Lote 03, del distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lagos

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia